



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM N°: 341/2020
II CRM UAC N°: 110/2020

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE SE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

23 ABR 2020

N° 4.223

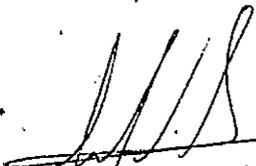
SANTIAGO,



2132202004234223

Adjunto, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N° 1.041, de 2018, sobre auditoría y examen de cuenta a los procedimientos de concesión, pago y reevaluación de pensiones por invalidez otorgadas por el Instituto de Seguridad Laboral.

Saluda atentamente a Ud.,


ROXANA ANTILEF BUSTOS
JEFE
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Auditoría Interna del ISL.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud RM.
- Auditoría Ministerial del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



INFORME DE SEGUIMIENTO

INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL

INFORME N° 1.041 DE 2018

23 DE ABRIL DE 2020



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM N° 341/2020
II CRM_UAC N° 109/2020

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL
N° 1.041, DE 2018, SOBRE AUDITORÍA A
LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN,
PAGO Y REEVALUACIÓN DE PENSIONES
POR INVALIDEZ OTORGADAS POR EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL.

SANTIAGO, 23 ABR 2020

Mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el Instituto de Seguridad Laboral (ISL), informó las medidas adoptadas y remitió antecedentes tendientes a subsanar las observaciones contenidas en el Informe Final N° 1.041, de 2019, sobre auditoría y examen de cuenta a los procedimientos de concesión, pago y reevaluación de pensiones por invalidez otorgadas por esa entidad, el que fue remitido a dicho servicio mediante el oficio N° 7.410, de 2019, de este origen.

A través del presente seguimiento esta Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s. 10 Reducción de las Desigualdades, y 16, Paz Justicia e Instituciones Sólidas.

I. Observaciones que se subsanan.

En dicho informe final se determinaron las siguientes observaciones y acciones correctivas, las cuales fueron implementadas por la entidad auditada:

A LA SEÑORA
LARITZA DENISE PREISLER ENCINA
CONTRALORA REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE

LARITZA PREISLER ENCINA
CONTRALORA
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

1. Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numeral 5.1. Ausencia de la fecha de recepción de la Resolución de Incapacidad Permanente (REIP). (C): Se evidenció que todos los expedientes examinados contenían la REIP, emitida por la COMPIN respectiva, donde se establecía el porcentaje de pérdida de capacidad, no obstante, en 7 de ellos no se observó la fecha de recepción de la resolución en comento, por parte del ISL, dato que permitía determinar el tiempo invertido por parte de los analistas de la Unidad de Prestaciones Económicas, en conceder o no la pensión y efectuar los respectivos pagos. Asimismo, tampoco permitía corroborar si las COMPIN notificaron al organismo administrador, que, en el caso de la revisión realizada, correspondía al ISL, dar su resolución, a más tardar, dentro del plazo de cinco días hábiles.

Al respecto, el Instituto informó, en lo que interesa, que el Departamento de Prestaciones Económicas enviaría instrucciones a las direcciones regionales referidas al timbraje obligatorio con fecha de recepción de las REIP.

Conforme a lo expresado, se solicitó al servicio fiscalizado, remitir copia de la instrucción impartida a las direcciones regionales, sobre la obligación de timbrar con la fecha de recepción las resoluciones de incapacidad permanentes.

El Instituto adjuntó en su respuesta, correo electrónico, de 30 de agosto de 2019, del Jefe de Gabinete del ISL, a través del cual reitera a los Directores Regionales, sobre la obligación de timbrar con la fecha de recepción de las Resoluciones de Incapacidad Permanente, derivadas por parte de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) y que dicho timbraje se realice en un lugar en blanco, sin tapar datos importantes del documento.

Analizado el antecedente proporcionado en esta oportunidad, se verificó que la repartición dio cumplimiento a lo requerido por este Organismo de Control en el Informe Final N° 1.041, de 2018, por lo que se da por superada la observación.

2. Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numeral 5.3. Falta de contrato de trabajo. (C): Se constató que, en 4 casos examinados, no se adjuntó el contrato de trabajo, a pesar de corresponder a enfermedades profesionales, modalidad que requería contar con la documentación que acreditase la relación laboral con la empresa al momento de contraer la enfermedad y del historial laboral del beneficiario para su posterior estudio, según detalle consignado en la Tabla N° 5, del Informe Final N° 1.041, de 2018.

En lo concerniente se requirió al Instituto, adoptar las medidas necesarias para obtener la documentación faltante, a efecto de completar los expedientes de concesión de beneficio, en los términos establecidos en la normativa, debiendo remitir copia de ellos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

La entidad proporcionó en su respuesta copia de los contratos de trabajo de los beneficiarios individualizados en la aludida tabla.

Del análisis efectuado se constató que los documentos proporcionados, corresponden a los contratos faltantes de los expedientes de beneficiarios por enfermedades profesionales objetadas, en mérito de lo cual se subsana lo observado.

II. Observaciones que se mantienen.

En el informe objeto de este seguimiento, se determinaron las siguientes acciones correctivas que debía implementar el servicio auditado para subsanar las observaciones formuladas, sin embargo, estas no se cumplieron:

1. Capítulo III. Examen de Cuentas, numeral

2. Diferencia en el cálculo de pensión. (C): En la revisión practicada se efectuó un recalcu de 9 beneficiarios de la muestra, correspondientes 3 a Invalidez parcial, 3 a invalidez total y 3 a gran invalidez, para determinar la exactitud de las operaciones aritméticas relacionadas con la determinación de las pensiones, advirtiéndose una diferencia en el caso del RUT 18.199.XXX, por \$ 26.238, según detalle expuesto en la Tabla N° 10, del Informe Final N° 1.041, de 2019.

Al respecto la repartición indicó, en lo que interesa, que sólo contaba con la información del Coreagil, y que solicitaría al beneficiario el contrato de trabajo y las liquidaciones de sueldo.

Por tanto, se requirió al Instituto, insistir en la obtención del contrato de trabajo y las liquidaciones de sueldo del aludido beneficiario, para a continuación proceder a la amplificación de los sueldos bases que correspondieran, de modo que para los últimos 6 meses anteriores al accidente y/o diagnóstico, todos ascendían a 30 días trabajados. Luego debía proceder a efectuar los pagos pertinentes, de acuerdo con los ajustes que se hayan generado.

La repartición remitió en su respuesta, correos electrónicos, de 8 y 23 de julio de 2019, a través de los cuales el Encargado de la Unidad de Pensiones del Departamento de Prestaciones Económicas, de la División de Operaciones, solicitó al paciente la documentación faltante, sin obtener respuesta de ello.

No obstante, hizo presente que el beneficiario es el único que puede proveer lo solicitado, dado que su contrato y liquidaciones de sueldo obedecen a información personal confidencial del afiliado, imposibilitando a que el Instituto pueda solicitarlo a terceros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

En razón de lo expuesto, pese a las acciones informadas, la situación no ha sido regularizada, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo el ISL, agotar los medios de que dispone para la obtención del contrato de trabajo y las liquidaciones de sueldo del beneficiario en cuestión, y proceder a lo requerido por este Organismo de Control, sin perjuicio, de adoptar los mecanismos de control para evitar, en lo sucesivo, la ocurrencia de hechos como los descritos, lo que deberá ser validado por Auditoría Interna, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2. Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2. Acerca de incumplimiento de convenio de colaboración con el IPS (C): En convenio firmado el 2 de septiembre de 2010, entre el Instituto de Previsión Social, IPS, y el Instituto de Seguridad Laboral, se estableció que el ISL, durante el último trimestre del 2011, debía tener independencia en el acceso a las tecnologías de información y dejar de depender del IPS, no obstante, se constató que en el caso de aquellos beneficiarios que cesaban de la percepción de la pensión por fallecimiento, fueron bloqueados de forma manual del AVBmenu por parte del IPS, a solicitud del ISL.

Al respecto, el ISL, indicó, en lo principal, que se encontraba en revisión un nuevo convenio de colaboración entre ambos servicios públicos, en el que se solicita para el ISL, la facultad de bloquear y cesar directamente cada beneficio, según la causal que concurriera.

Por tanto, se requirió a la repartición, mientras no suscribiera el nuevo convenio comprometido, informar la etapa en que se encuentra dicho proceso, o en su defecto, remitir copia del documento definitivo, y realizar las gestiones a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el convenio de colaboración vigente.

En su respuesta, el ISL, indicó, en lo que interesa, que contaban con accesos personalizados con perfiles de mantención, y que los pensionados fallecidos eran bloqueados por ellos, sin mediar intervención del IPS, por lo que se cumpliría con la independencia mencionada en el acuerdo.

Agregó, además, que en el caso en que un fallecido presentara pagos en el sistema bancario que debían ser recuperados, se solicitaba al IPS la recuperación de esos fondos, lo cual no sería posible independizar puesto que se trataba de un servicio tercerizado a un banco, no obstante, insistirían sobre la materia.

Al respecto, cabe señalar que, si bien la entidad fiscalizada argumentó, en términos generales, las causas que incidirían en los hechos advertidos, no se refirió a la etapa en que se encontraría la suscripción del convenio comprometido, así como tampoco acreditó las acciones informadas, para cumplir con lo estipulado en el acuerdo de colaboración vigente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

En virtud de lo anterior, se mantiene lo observado, debiendo el Instituto de Seguridad Laboral continuar con las gestiones necesarias, a objeto de dar cumplimiento a lo requerido en el Informe Final N° 1.041, de 2018, cuyo avance y concreción deberá ser validado por Auditoría Interna, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

3. Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3. Falta de reevaluación bianual. (C): De la revisión practicada, se constató que el ISL no efectuó la reevaluación médica de 20 beneficiarios, sin que su resolución presentara razones fundadas para eximirlo de dicho procedimiento. El detalle se presentó en el Anexo N° 1, del Informe Final N° 1.041, de 2018.

Al respecto, la repartición indicó, entre otros, que como plan de acción, y mejoras para el proceso de reevaluación de invalidez bianual, se estaría formalizando un procedimiento que abordaría dicha materia.

Por tanto, se requirió al servicio disponer de las medidas necesarias, para dar cumplimiento al aludido procedimiento, reevaluando cada 2 años, durante los primeros 8 años desde el otorgamiento del beneficio, estado de salud de los pensionados, cuando correspondiera, y, además, remitir copia de este.

El Instituto envió en su respuesta, una minuta explicativa, y un correo electrónico, ambos de 17 de septiembre de 2019, del Jefe del Departamento de Prestaciones Económicas, quien señaló que efectuaron una revisión, detectando casos de pensionados cuya concesión era inferior a 8 años, por lo que establecerían un plan de trabajo para realizar los exámenes de los casos en cuestión; y además, instruye, en adelante, la realización de exámenes cada 2 años, conforme lo indicado por este Organismo de Control, respectivamente.

Asimismo, indicó, que el procedimiento comprometido en su respuesta, no había sido formalizado.

Requeridos mayores antecedentes, el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, informó, mediante correo electrónico, de 9 de marzo de 2020, que el procedimiento en cuestión, no ha sido aprobado formalmente.

Del análisis efectuado se comprobó que, el ISL, instruyó a personal para la realización de exámenes a los pensionados de invalidez que tuvieran 8 o menos años de concesión de la pensión, para determinar si existía la posibilidad de cambio en el estado de invalidez, no obstante, no se acompañaron antecedentes que dieran cuenta del referido procedimiento sobre la materia.

En virtud de lo expuesto, se mantiene lo observado, correspondiendo que el Instituto agilice las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a la normativa respecto del proceso de reevaluación, además de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

formalizar el procedimiento comprometido, lo cual deberá ser validado por Auditoría Interna, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4. Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numerales 5.4. Ausencia de la Resolución de Calificación (RECA) y 5.5. Omisión del Informe de Revisión Dictamen COMPIN o COMERE. (Ambas C):

II.5.4. Se determinó que 9 expedientes carecían del documento denominado RECA, mediante el cual el ISL definía el origen laboral o no laboral del caso que había sido denunciado, para verificar si la persona tenía derecho o no a la pensión de invalidez, o por el contrario debía acercarse a su sistema de salud o pensiones comunes. El detalle se consignó en la Tabla N° 6, del Informe Final N° 1.041, de 2018.

5.5 Se verificó que, en 15 casos, individualizados en la Tabla N° 7, del informe final en seguimiento, los expedientes no contenían el "Informe de Revisión Dictamen COMPIN o COMERE", elaborado por el Departamento de Prestaciones Médicas del ISL, el cual estaba considerado dentro de los antecedentes para tramitar una pensión de invalidez.

Al respecto, se requirió al Instituto, arbitrar las medidas necesarias para obtener la documentación faltante, a efecto de completar los expedientes de concesión de beneficio en los términos establecidos en la normativa, debiendo remitir copia de ellos.

El servicio remitió en su respuesta, en lo que interesa, 2 de las 9 RECA faltantes, y correos electrónicos, de 12 de julio de 2019, mediante los cuales el Encargado de la Unidad de Pensiones del Departamento de Prestaciones Económicas, de la División de Operaciones, solicitó a Codelco, los restantes documentos; y 11 de los 15 informes COMPIN o COMERE.

Efectuada la revisión de rigor, se verificó que las resoluciones remitidas corresponden a los beneficiarios individualizados con los RUT N°s. 14.279.XXX-X y 9.590.XXX-X, y respecto a los "Informe de Revisión Dictamen COMPIN o COMERE", se adjuntaron los casos objetados a excepción de los RUT N°s. 9.010.XXX-X, 9.781.XXX-X y 9.063.XXX-X.

Al respecto, si bien se advierten acciones tendientes a corregir las situaciones planteadas, no se acompañaron la totalidad de los antecedentes faltantes, por lo que se mantiene la observación, debiendo el servicio, continuar con las gestiones pertinentes a fin de completar los expedientes de concesión de beneficio en los términos establecidos en la normativa, lo que deberá ser verificado por Auditoría Interna; en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

5. Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numeral 5.6. Resoluciones de Incapacidad permanente no contienen los respectivos antecedentes médicos. (C): Se comprobó que las resoluciones de incapacidad permanentes enviadas por las COMPIN respectivas al ISL, no contenían los antecedentes médicos, situación que impedía verificar un pronunciamiento oportuno por parte del Departamento de Prestaciones Médicas, respecto del grado de incapacidad de ganancia asignado por dicha comisión, cuyo detalle se presentó en el Anexo N° 2, del Informe Final N° 1.041, de 2018.

Al respecto, se requirió por una parte que el ISL, tomara las acciones pertinentes, para que la COMPIN respectiva remitiera los antecedentes médicos de los beneficiarios en cuestión, y por otra, que la SEREMI de SALUD Metropolitana, enviara al ISL los antecedentes de los referidos beneficiarios, requiriendo la participación del Departamento de Coordinación Nacional de COMPIN.

El Instituto informó en su respuesta que ha realizado gestiones con los actores involucrados, sin embargo, la situación planteada no ha sido resuelta en los términos previstos por esta Contraloría Regional Metropolitana.

Por su parte, la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana, no remitió antecedentes relativos al cumplimiento de la acción correctiva requerida.

En consecuencia, cabe señalar que el servicio, si bien informa medidas que permitirían corregir la situación planteada, no se acompañaron los antecedentes respaldatorios que den cuenta de ello.

En virtud de lo expuesto, y en consideración a que lo señalado por la entidad fiscalizada se encontraría en curso, corresponde mantener la observación, reiterando lo indicado en el Informe Final N° 1.041, de 2018, respecto de que el ISL, deberá adoptar las acciones pertinentes para que la COMPIN respectiva remitiera los antecedentes médicos de los beneficiarios en cuestión, y por otra, que la SEREMI de SALUD Metropolitana, enviara al ISL los antecedentes de los referidos beneficiarios, requiriendo la participación del Departamento de Coordinación Nacional de COMPIN, todo lo cual deberá ser informado a esta Sede de Control, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

6. Capítulo IV. Otras observaciones, Cuentas patrimoniales sin respaldos documentales. (C): Se observó que en las cuentas N°s. 11498, 11401 y 21498, Deudores por gastos pagados en exceso, Anticipo a proveedores y Acreedores por ingresos percibidos en exceso, respectivamente, existían partidas históricas no aclaradas, ascendentes a un total de \$ 1.562.325.078, las cuales tenían una antigüedad superior a 6 meses, específicamente, originadas en el mes de diciembre de 2011, y períodos anteriores, situación que fue observada en el informe N° 253, de 2016, de este Organismo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

Control, y cuyo detalle fue presentado en la Tabla N° 11, y en el Anexo N° 3, ambos del Informe Final N° 1.041, de 2019.

Al respecto, la entidad señaló que efectuaría la normalización de los registros contables, y que el Departamento de Finanzas enviaría al Ministerio de Trabajo la solicitud de castigo contable, por lo que una vez recibida la respuesta, remitiría al Ministerio de Hacienda dicho requerimiento, con la finalidad de obtener sustento para requerir la autorización de castigo por parte de la Contraloría General de la República.

En consecuencia, se requirió al ISL, llevar a cabo las gestiones informadas ante los Ministerios del Trabajo y de Hacienda, y de este Organismo de Control, debiendo informar documentadamente de ello.

La entidad auditada aportó en su respuesta los oficios ordinarios N°s. 172, de 2017, remitido por el Director Nacional del ISL, al Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Previsión Social; 1.480 de 2019, del Director Nacional del ISL, a la Subsecretaría de Previsión Social; y 2.228, de 2019, del Director Nacional del ISL, a Contraloría General, todos relativos a la corrección de los ajustes en cuestión.

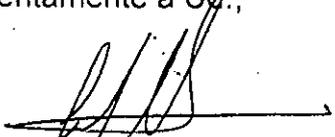
Efectuada la revisión de rigor, si bien el Instituto, ha realizado gestiones tendientes a corregir las situaciones planteadas, se constató, que mediante el oficio N° 32.371, de 2019, la Subjefe de la División de Contabilidad y Finanzas Públicas, de esta Contraloría General, señaló, respecto de la solicitud ingresada mediante el aludido oficio ordinario N° 2.228, de 2019, en términos generales, que el ISL debía continuar con los procedimientos de ajustes necesarios para el castigo del saldo traspasado, y revertir o anular el ajuste folio N° 09069, para proceder a regularizar dicha materia.

En razón de los antecedentes esgrimidos, y que las medidas se encuentran pendientes de ejecución, corresponde mantener la observación, debiendo el ISL, continuar con las acciones disponibles a fin de concretar la regularización objetada, cuyo avance y concreción deberá ser monitoreado por la Unidad de Auditoría Interna.

Finalmente, respecto de las observaciones que fueron categorizadas como Medianamente Complejas (MC) en el informe final objeto de este seguimiento, se deja constancia que las acciones correctivas requeridas fueron acreditadas y validadas en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, por el área del control interno de la institución, lo cual podrá ser verificado por este Órgano de Control en los procesos de revisión aleatoria que se realizarán a la documentación subida a la plataforma con el fin de verificar la consistencia y veracidad de los antecedentes, así como el cumplimiento de las acciones requeridas.

Saluda atentamente a Ud.,

8


ROXANA ANTILEF BUSTOS
JEFE
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO